

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1278-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR HECTOR FRANCISCO LIZARDO LUIS, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 3461059, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010184641, DE FECHA 23 ENERO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 12 de Febrero de 2015, el señor HECTOR FRANCISCO LIZARDO LUIS, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 3461059, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184641, de fecha 23 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 19 de Diciembre de 2014, el señor HECTOR FRANCISCO LIZARDO LUIS, titular del Suministro NIC 3461059, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %Facturación Alta+, factura Octubre, Noviembre y Diciembre/2014, por un consumo de 349, 326 y 338 KWH;
- 2) En fecha 16 de Enero de 2015, el señor HECTOR FRANCISCO LIZARDO LUIS, titular del Suministro NIC 3461059, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %Facturación Alta+, factura de Octubre, Noviembre y Diciembre/2014;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 3) En fecha 19 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 23 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010184641, en la cual "ACOGÉ" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora CORREGIR las facturas que han sido detectadas como incorrectas; se ordena RECTIFICAR el consumo, así como los cargos monetarios de lugar, de acuerdo a la siguiente relación: Facturas de Octubre, Noviembre y Diciembre/2014, asignar consumos corregidos de 126 KWH, respectivamente;
- 5) En fecha 12 de Febrero de 2015, el señor HECTOR FRANCISCO LIZARDO LUIS, titular del Suministro NIC 3461059, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3461059, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre/2014, por consumos de: 349, 326 y 338 KWH, respectivamente;
 - 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) Orden de Servicio No 27077913, de fecha 7/Abril/2014, reporta: "DIRECTO AUTORIZADO",
 - 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 19/Enero/2015, donde se comprobó que:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) El usuario tiene un servicio de conexión directa autorizada.
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 126 KWH; Es importante hacer notar que en los suministros con facturación directa autorizada la normativa vigente permite facturar por la capacidad instalada del usuario mientras se mantenga esta condición.
 - c) Es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184641, de fecha 23 de Enero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184641, de fecha 23 de Enero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor HECTOR FRANCISCO LIZARDO LUIS, Titular del Contrato NIC 3461059, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOSES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

